

Este Periódico se publica los
LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS
de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 39
rs. y 2 mrs. anticipados en cada
trimestre; 10 rs. cada mes los
PARTICULARES de esta capital, y
16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros
DOCUMENTOS particulares que no
vengan FIRMADOS por el Sr. GE-
FE POLÍTICO de esta provincia y
FRANCOS DE PORTE, ni se servirá
ninguna RECLAMACION que no
venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 44.

Orden de la Direccion Central de Estadística, pa-
ra que dentro del último plazo señalado, sean pre-
sentadas las relaciones de riqueza que marca el ar-
tículo 7.º del reglamento.

*La Direccion Central de Estadística de la ri-
queza con fecha 16 del actual me dice lo que sigue:*

Estando ya para finalizarse el plazo concedido
por el artículo 7.º del reglamento general de Es-
tadística, y prorogado despues por circular de es-
ta Central de 15 de marzo último, para la presen-
tacion de relaciones de riqueza que han de servir
de punto de partida á las demas operaciones esta-
dísticas, esta Direccion espera que convencido V. S.
como sin duda lo está, de la importancia de tener
terminado este trabajo para el tiempo señalado, se
servirá hacer una última escitacion á los pueblos
y contribuyentes á fin de que cumplan puntual-
mente con lo que en dicho artículo se les encarga,
en la inteligencia que de no ejecutarlo asi, la Di-
reccion tendrá que verse en el sensible caso de ten-
ner que aplicar todo el rigor de las disposiciones
del reglamento sobre este punto, sin mas conside-
racion que la de exceptuar de esta medida á aque-
llos que por algun motivo justificado hubieren ob-
tenido particularmente la ampliacion de dicho pla-
zo. Y lo participo á V. S. para que por los me-
dios de publicidad que estime convenientes, haga
entender á todos sus administrados esta resolucio-
n, inclinándolos á cumplir con su deber antes de
acudir á otros medios de rigor.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin ofi-
cial de la provincia para que por los Ayuntamien-
tos de la misma tenga el mas exacto cumplimiento
este importante servicio dentro del término mar-
cado, á cuyo fin darán la mayor publicidad á la
preinserta orden para que no aleguen ignorancia
las personas que deben prestarle su observancia,*

*valiéndose del medio de fijarla por edictos ó del mo-
do que se acostumbre en el pueblo. Cáceres 18 de
abril de 1847. — Rafael de Garay.*

CIRCULAR NÚMERO 45.

Acerca del modo de practicar en las Aduanas el
reconocimiento de tejidos de lana.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles,
con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:*

En una Aduana del Reino acaba de presentarse
al despacho una gran partida de tejidos de lana,
cuyos rodillos ó cilindros en que las piezas venian
envueltas tenian una rebaja muy considerable en
toda su estension, escepto en los extremos; de ma-
nera que formando estos una especie de tope co-
mo los que tienen las astas-banderas, encubrian un
número considerable de varas sobre el que indica-
ban las firelas ó etiquetas, y el que ordinariamen-
te contiene cada pieza; esceso que llegaba á una
tercera parte, y que no se hubiera conocido á no
haberse materialmente desenvuelto y medido el
tejido de diferentes rodillos.

Y como si este medio no fuese todavía suficien-
te para sorprender la buena fé de los empleados
de la Aduana, no todos los rodillos venian prepa-
rados del mismo modo, es decir, con falsas etique-
tas y rebajas en su centro; habia varios que, por
el contrario, eran perfectamente cilíndricos, y en
los cuales correspondia el número de varas, ó mas
bien yardas, al que sus referidas etiquetas indica-
ban, al que resultaba de las facturas consulares y
notas declaratorias, y al que tienen ordinariamen-
te segun los usos y costumbres del comercio de
buena fé; de manera que como en las Aduanas, por
no molestar á los adeudantes haciendo demasiado
pesados los reconocimientos, acostumbran á verifi-
car las comprobaciones con cierto número de piezas,
era muy fácil que recayendo el exámen y medi-
cion material sobre las que venian corrientes, se
consumase la defraudacion tan anticipada y es-
traordinariamente preparada.

Este suceso ha llamado muy seriamente la aten-
cion de la Direccion, y debe llamar tambien la de

los Gefes de las respectivas Aduanas para evitar sorpresas que, al paso que originarían gravísimos perjuicios á los intereses del Erario y del comercio de buena fé, podrian tambien comprometer su responsabilidad y la de los demas empleados que interviniesen en el despacho. Y por eso la Direccion, que no ha cesado de recomendar se guardaran al comercio las consideraciones que pudieran conciliarse con el cumplimiento de la instruccion; que se le tratara con benevolencia y se evitase todo entorpecimiento y dilaciones inmotivadas en las operaciones que preceden al adeudo de las mercaderías, se ve hoy en el caso de prevenir que sin dejar de observar dicha conducta, no se proceda sin embargo con tal confianza, que logren los defraudadores sorprender la buena fé de las Aduanas consiguiendo el fruto de sus reprobados proyectos. Es preciso, pues, que se hagan los reconocimientos y materiales comprobaciones con aquella minuciosa exactitud que la instruccion señala, de manera que se obtenga la racional seguridad de que no pasan desapercibidamente excesos que perjudiquen los intereses de la renta, los de la industria nacional y los del comercio de buena fé.

En este sentido hará V. S. las convenientes prevenciones á los Gefes de las Aduanas de esa provincia, vigilando ademas con particular esmero sobre sus operaciones, á fin de asegurarse de que son aquellas cumplidas con el tino y exactitud convenientes. Y como las medidas de la Administracion mas bien deben dirigirse á prevenir los fraudes que á castigarlos, convendrá tambien que V. S. disponga la insercion de esta circular en el Boletín oficial con el fin de que, sabiendo los que se dedican á discurrir y emplear medios ilícitos para defraudar la renta de Aduanas, que sus empleados están advertidos y no podrán ser sorprendidos con facilidad, renuncien á dichos medios y ajusten sus actos y procedimientos á las prescripciones de la ley.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia á los fines que en la misma se me previenen. Cáceres 16 de abril de 1847. — Rafael de Garay.

CIRCULAR NÚMERO 46.

Se dispone que los frutos coloniales y demas mercancías extranjeras procedentes de la Habana y Puerto-Rico, satisfagan á su introduccion en la Península los respectivos á su calidad, origen y procedencia.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con la fecha que aparece me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 27 de marzo último la real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: Enterada S. M. del espediente formado con motivo de una comunicacion del Encargado interino de Negocios de España en Quito manifestando, con referencia al Cónsul de S. M. en Guayaquil, los perjuicios que sufre nuestro comercio y navegacion en el Pacifico por razon de que algunos comerciantes extranjeros cargan sus buques de cacao, conduciéndolo á la Habana, en donde lo deposi-

tan, y por un mezquino flete lo reembarcan despues en buques nacionales para su introduccion en la Península; ha tenido S. M. á bien mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, que los frutos coloniales y demas mercancías extranjeras procedentes de la Habana y Puerto-Rico, ya hubiesen pagado allí los derechos, ó ya hubiesen permanecido en depósito, satisfagan á su introduccion en la Península los respectivos á su calidad, origen, procedencia y bandera, en que se conduzcan; mas si llevados hasta la Habana y Puerto-Rico en buques extranjeros se trasportasen á la Península en españoles, deberán pagar, ademas del derecho señalado á la bandera nacional, la mitad del recargo impuesto á la extranjera; así como si hubiesen sido conducidos hasta allí en pabellon propio, gozarán por entero del beneficio de bandera; en el concepto de que para evitar abusos deberán espresarse en los registros de las Aduanas de Ultramar las indicadas circunstancias, pues de no aparecer en ellos se exigirán los derechos señalados á la bandera extranjera. De real orden lo digo á V. S. l. para los efectos correspondientes.—Lo que traslada á V. S. la Direccion para los mismos efectos, y que disponga su publicacion, dando aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de abril de 1847.—José María Lopez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Cáceres 17 de abril de 1847. — Rafael de Garay.

CAPTANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 6 del actual, ha recibido dos reales decretos del mismo dia, comunicados por el Excelentísimo Sr. General Subsecretario de la Guerra, por los que S. M. (Q. D. G.) se ha dignado nombrar para desempeñar la Capitanía general de Andalucía al Teniente General D. Juan de la Pezuela, en relevo del de igual clase D. Ricardo Schelly, quien pasa á encargarse de la de Granada que ha resultado vacante por destino dado de Vice-Presidente de la Seccion de Ultramar del Consejo Real al del mismo empleo don Laureano Sanz que servia aquella.

Lo que de orden de S. E. se hace público por medio de los Boletines oficiales de ambas provincias para el debido conocimiento de todas las clases militares existentes en el distrito. Badajoz 13 de abril de 1847.—El Teniente Coronel Gefé de E. M. l., José de la Puente.

El Sr. Subsecretario de la Guerra, en 31 de marzo último, dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Galicia lo siguiente:—El Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado en esa plaza de la Coruña el dia 10 de mayo de 1845, para ver y fallar la causa formada contra D. Francisco Giner, Teniente del regimiento Infantería de Zamora, por acusado del delito

de malversacion de caudales del mismo cuerpo, y fuga al extranjero, pronunció la sentencia siguiente:

«Todo bien examinado, condena el Consejo á D. Francisco Giner, á la pena de seis años de presidio y privacion de empleo, con arreglo á la real orden de 21 de mayo de 1801.»

Y enterada la Reina (Q. D. G.) á quien se dió cuenta tambien de la causa, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se sirvió por su resolucion de 23 de noviembre último aprobar la preinserta sentencia, mandando que se lleve á efecto y recogiendo al procesado sus reales despachos y diplomas que tuviere.—De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se inserta en el Boletín oficial de esa provincia para la publicidad correspondiente. Badajoz 16 de abril de 1847.—El Teniente Coronel Gefe de E. M. I., José de la Puente.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 31 de marzo último, dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Burgos lo que sigue:—El Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado en esa plaza de Burgos el dia 22 de setiembre último, para ver y fallar el proceso instruido contra el Comandante que fue de la Milicia Nacional de Prado-Luengo, D. Gervasio Martinez, por la muerte que el dia 5 de setiembre de 1842, dió á Guillermo Ruiz (a) el Navarro, vecino de San Torcuato, la fuerza de Nacionales que al mando de dicho Comandante lo conducia preso, pronunció la sentencia siguiente:

«Ha declarado el Consejo, por unanimidad, absuelto al espresado D. Gervasio Martinez, y que no le sirva de perjuicio alguno la formacion de este proceso.»

Y enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta tambien del proceso, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia, pero habiendo advertido el considerable retraso que sufrió esta causa mientras estuvo en poder del Fiscal que fue de la misma segundo Comandante D. Nicolas Collarte, ha resuelto al mismo tiempo y conforme igualmente con el dictámen del espresado Tribunal Supremo, que manifieste V. E. cuales fueron los motivos que ocasionaron aquel retraso.—De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.

Lo que de orden de S. E. se inserta en el Boletín oficial de la provincia para la publicidad correspondiente. Badajoz 16 de abril de 1847.—El Teniente Coronel Gefe de E. M. I., José de la Puente.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 31 de marzo último dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice

hoy al Capitan general de Cataluña lo siguiente:—El Consejo de Guerra celebrado en esa plaza de Cataluña el 27 de diciembre de 1845, para ver y fallar la causa instruida contra D. Ignacio Saguerra, primer Comandante del regimiento Infanteria de Soria, en averiguacion de su conducta como gefe de la tropa desarmada en Sabadell, cuando las ocurrencias que con motivo de la quinta tuvieron lugar en esa provincia en julio del mismo año, pronunció la sentencia siguiente:

«Le ha condenado y condena el Consejo á que sea puesto en libertad, sirviéndole de correccion el tiempo que llevó de arresto, amonestándole para que en lo sucesivo llene cumplidamente su deber.»

Y enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta tambien de la causa, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia.—De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se inserta en el Boletín oficial de la provincia para la publicidad correspondiente. Badajoz 16 de abril de 1847.—El Teniente Coronel Gefe de E. M. I., José de la Puente.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.—Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante la cátedra de Filosofía y su historia de la Universidad de esta Côte.

Las oposiciones se verificarán en la misma, al tenor de lo prevenido en el título 3.º de la seccion 4.ª del reglamento vigente de estudios.

Los que gusten hacer oposicion remitirán á esta Direccion general la correspondiente solicitud acompañada del título de Regente de primera clase en letras, ó de segunda clase en la espresada asignatura y ademas su relacion de méritos y servicios.

Las solicitudes habrán de quedar entregadas el dia 8 de junio próximo, para proceder inmediatamente á los ejercicios: en la inteligencia de que espirado aquel dia, no se admitirá instancia alguna aunque la fecha de la peticion sea anterior al mismo. Madrid 8 de abril de 1847.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.

Es copia. — E. R. I., Joaquin Gonzalez de la Huebra.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.—Direccion general de Instruccion pública.—Debiendo sacarse nuevamente á concurso en la Universidad de esta Côte, las dos cátedras de Filosofía y su historia, vacantes en las Universidades de Barcelona y Granada, los que gusten presentarse como opositores á las mismas, remitirán sus instancias á esta Direccion acompañadas del título de Regente de primera clase en letras, ó de segunda clase en la espresada asignatura, y su relacion de méritos y servicios. Las espresadas solicitudes habrán de hallarse en esta dependencia

el día 10 de junio próximo, á fin de que los ejercicios de oposicion se verifiquen al propio tiempo que los correspondientes á la cátedra de igual clase vacante en la Universidad de esta Corte; en la inteligencia de que espirado aquel día, no se admitirá instancia alguna aun cuando su fecha sea anterior al plazo prevenido. Madrid 10 de abril de 1847. = El Director general, Antonio Gil de Zárate.

Es copia. = E. R. I., Joaquin Gonzalez de la Huebra.

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

VENTA DE FRUTOS.

El día 2 de mayo próximo, á las doce de su mañana, se procede á la venta en los puntos que se dirán de los frutos, á saber:

En esta Capital ante el Sr. Intendente y en Trujillo ante el Sr. Subdelegado de rentas.

58 fanegas, 2 celemines, 1 cuartillo de trigo, bajo el presupuesto de 50 rs. cada fanega.
10 fanegas y 4 celemines de cebada á 40 rs. fanega.
10 fanegas de centeno á 40 rs. fanega.

En esta Capital ante el Sr. Intendente y en Alcántara ante las personas marcadas por instruccion

24 fanegas de trigo á 56 rs. cada fanega.

Si el precio fuere mayor el día del remate se atenderán á este las posturas.

Se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Cáceres 19 de abril de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

ARRIENDOS.

Segunda publicacion.

El día 2 de mayo próximo, hasta las doce de su mañana, se procede al arriendo en esta Capital, ante el Sr. Intendente y en Alcántara ante su Alcalde, de

Las fincas secuestradas en Villas-Buenas á Don Juan Guillen y Godinez, bajo el presupuesto de 1592 reales.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en los actos de remate. Cáceres abril 17 de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Fonseca, natural del reino de Portugal, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia que ha re-

caído en la causa seguida contra José Alfonso Reino, por haber fracturado una pierna al Fonseca, con apercibimiento que de no hacerlo, se hará la notificacion en los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Hoyos á 12 de abril de 1847. = L. Diego Alfonso Calderon. = Por su mandado, Joaquin Gonzalez.

Lic. D. Francisco Caracciolo Juarez, del Consejo de S. M., su Auditor de Guerra escedente y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Merino y Vicente Gomez de Andres, naturales y vecinos de Benquerencia, contra quienes en dicho mi Juzgado y Escribanía del refrendatario se sigue causa criminal de oficio, por robo y muerte de Juan Martin menor, para que se presenten en las cárceles de esta cabeza de partido en el término de treinta días á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hicieren en sus personas. Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Castuera á 9 de abril de 1847. = Francisco Caracciolo Juarez = Por mandado de su señoría, José de la Cueva.

Estravio de una yegua.

De la sierra de esta villa faltó una yegua de la propiedad de María Miguel viuda de Benito Cillan, de esta vecindad, en la noche del 14 al 15 del corriente, de las señas siguientes:

Edad cerrada, cerril, alzada siete cuartas escasas, pelo tordo, despuntada la oreja derecha, hierro de P en la nalga derecha, desherrada. Puerto de Santa Cruz 18 de abril de 1847. = El Alcalde, Luis Bazaga. = Ramon Barbeito, Secretario.

ALEJO CLAVER, vecino de Alcántara y arrendatario de las Barras de Propios de la misma y puertos particulares, hace saber: Que teniendo tres ó cuatro puertos habilitados, con barcas de cabida hasta de 300 cabezas, se promete pasar el ciento de cabezas lanares y cabrio por el precio equitativo de cuatro reales, y un real por cada caballería; y á mas, el que quisiere tratar alguna cabaña por el año ó mas tiempo, acuda á esta villa á verse con el dicho Alejo Claver, que vive plazuela de San Juan núm. 1.º

Alcántara 17 de abril de 1847.

CÁCERES: = 1847.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.